

**INCIDENTES SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SUP-JRC-337/2017
Y ACUMULADOS

ACTORES: PAN, MORENA Y
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO
MONTES DE OCA SÁNCHEZ

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete

Sentencia incidental que **declara fundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitada por MORENA **en cinco (5) de las cuatrocientas catorce (414) casillas** del distrito electoral local XX, con cabecera en el municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México. Lo anterior en atención a que el Tribunal Electoral del Estado de México: *i)* justificó adecuadamente que no procedía el recuento total de la votación; y *ii)* por un lado, no fue exhaustivo en el estudio sobre la solicitud de recuento parcial de casillas y, por el otro, del análisis realizado se concluye que únicamente se actualizan objeciones fundadas para el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas señaladas.

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

GLOSARIO

PT:	Partido del Trabajo
PAN:	Partido Acción Nacional
Consejo Distrital:	Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México número XX, con sede en el municipio de Zumpango de Ocampo
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Código Local:	Código Electoral del Estado de México

1. ANTECEDENTES

Los hechos que se exponen a continuación tuvieron lugar en el año en curso.

1.1. Celebración de la jornada electoral. El cuatro de junio se llevó a cabo la elección de gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023.

1.2. Cómputo distrital. El siete y ocho de junio, el Consejo Distrital efectuó el cómputo de la elección correspondiente al distrito electoral local número XX a partir del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

**SUP-JRC-337/2017 y acumulados
INCIDENTES**

Partido político / Coalición	Votación
	15,722
	51,406
	14,750
	1,238
	47,797
TERESA CASTELL	2,684
NO REGISTRADOS	115
NULOS	3,748
TOTAL	137,460

1.3. Impugnaciones locales. Posteriormente, el PAN, MORENA, el Partido de la Revolución Democrática y el PT promovieron –de manera respectiva– juicios de inconformidad en contra del cómputo distrital.

El veintinueve de junio el Tribunal Local dictó diversas sentencias mediante las cuales desechó de plano –entre otros–

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

los juicios presentados por el Partido de la Revolución Democrática, Morena y el Partido del Trabajo.

1.4. Presentación y resolución de las primeras impugnaciones federales. Los partidos mencionados presentaron diversos juicios de revisión constitucional electoral en contra del desechamiento decretado por el Tribunal Responsable.

El doce de julio esta Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JRC-201/2017 y acumulados, mediante la cual revocó el desechamiento de los juicios de inconformidad presentados por los partidos políticos señalados y devolvió los asuntos para que el Tribunal Local les diera el trámite correspondiente.

1.5. Sentencia local impugnada. El treinta de julio, el Tribunal Local emitió una sentencia en los expedientes JI/42/2017, JI/43/2017 y JI/44/2017 acumulados, a través de la cual declaró la anulación de la votación obtenida en las casillas 1956 C13 y 5912 C1; a partir de ello, realizó una recomposición de los resultados del cómputo distrital, en los términos siguientes:

Partido político / Coalición	Votación
	15,661
	51,241

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

Partido político / Coalición	Votación
	14,703
	1,232
	47,637
TERESA CASTELL	2,677
NO REGISTRADOS	115
NULOS	3,730
TOTAL	136,996

1.6. Presentación de impugnación federal. Posteriormente, los partidos políticos presentaron –de modo respectivo– los medios de impugnación bajo estudio en contra de la sentencia del Tribunal Local identificada en el punto anterior.

1.7. Turno y trámite. Recibidas las constancias, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior turnó los expedientes al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien, en su oportunidad, radicó los juicios, requirió documentación y declaró la apertura de los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo.

2. COMPETENCIA

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

Esta Sala Superior es competente para analizar en esta vía incidental las peticiones de nuevo escrutinio y cómputo solicitadas por el PAN, MORENA y el PT, ya que subsiste una presunta omisión en torno a ello por parte del Tribunal Local y del Consejo Distrital; lo anterior con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica, así como 21 Bis, 86, y 87 párrafo 1, de la Ley de Medios.

3. ACUMULACIÓN

Del análisis de las demandas promovidas por el PAN, MORENA y el PT se advierte que existe identidad en el acto reclamado y en la autoridad responsable. En ese sentido, para evitar sentencias contradictorias y favorecer la economía procesal, se estima que es conveniente el estudio en forma conjunta de los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-337/2017, SUP-JRC-341/2017 y SUP-JRC-344/2017.

Por lo tanto, los últimos dos juicios deberán acumularse al primero y se agregará una copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria incidental a los autos de los expedientes acumulados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Planteamiento del caso

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

En este asunto se debe determinar si procede, por un lado, la solicitud de recuento total de la votación que reclama el PT y, por el otro, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de cuatrocientas catorce (414) casillas que presenta Morena.

Al respecto, en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios se precisa que el recuento de casillas en esta sede jurisdiccional únicamente procede si: *i)* no fue desahogado en la sesión de cómputo correspondiente, sin causa justificada; *ii)* la legislación electoral a nivel estatal no prevé supuestos para el nuevo escrutinio y cómputo; o bien *iii)* si previéndose la hipótesis de recuento, el mismo se hubiese negado sin justificación alguna.

Cabe destacar que, en su escrito de demanda, MORENA se inconforma de la desestimación de su solicitud de recuento de distintas casillas por parte del Tribunal Local. En particular, argumenta que dicha autoridad jurisdiccional violó el principio de exhaustividad porque en la sentencia negó la solicitud de recuento debido a que el partido actor se limitó a relacionar las casillas con la causal de recuento y no pormenorizó los elementos y razonamientos con base en los cuales se tenían que tener por actualizados los supuestos para justificar que se hiciera un nuevo cómputo.

MORENA señala que su representante solicitó un nuevo escrutinio y cómputo de casillas en diversos momentos. Asimismo, alega que en el artículo 358 del Código Local únicamente se requiere señalar la causa legal para que proceda el análisis sobre el recuento, porque la materialización de los supuestos legales se desprende de las propias actas de

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

escrutinio y cómputo de las casillas, lo que implica que no se necesita de prueba adicional alguna.

Por otra parte, el PT sostiene que el Tribunal Local negó indebidamente el recuento total de la votación de la elección a la gubernatura del Estado de México, debido a que los votos nulos excedieron la diferencia entre el primer y el segundo lugar. Sostiene que la orden de recuento total estaba justificada a partir de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 357 y 382, fracción III, del Código Local, a la luz del artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que reconoce el principio de certeza en materia electoral. En ese sentido, manifiesta que el Tribunal Local tenía la obligación de pronunciarse de manera exhaustiva sobre la petición que le formuló y razonar su negativa, lo cual omitió.

En tanto, el PAN también solicita, en su apartado de puntos petitorios, que se ordene el recuento total de la votación relativa a la elección para la gubernatura del Estado de México.

A partir de los planteamientos de los partidos promoventes, esta Sala Superior debe resolver si las solicitudes de nuevo escrutinio y cómputo de casillas fueron atendidas de manera exhaustiva por parte del Tribunal Local, esto es, si expuso razones suficientes para justificar que no procedían.

Cabe destacar que, respecto al argumento de MORENA, en el caso se presenta una situación que hace inviable realizar el estudio de fondo que plantea, tal como se justificará en el apartado correspondiente.

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

4.2. El Tribunal Local analizó correctamente la solicitud de recuento total

Del análisis a la sentencia controvertida, este órgano jurisdiccional federal advierte que el Tribunal Local analizó adecuadamente la solicitud de recuento total que le presentaron MORENA y el Partido del Trabajo en sus demandas de inconformidad.

Al respecto, el Tribunal Local consideró, fundamentalmente, que los argumentos resultaban infundados porque el artículo 382, fracción III, Código Local, prevé como único supuesto para proceder al recuento total en sede distrital, cuando se advierta que de la sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece, exista una diferencia igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, entre el candidato presunto ganador de la elección en la Entidad y el que haya obtenido el segundo lugar de la votación.

En tal sentido, el Tribunal Local razonó que la solicitud de recuento total de casillas señalada por MORENA y el PT relativa a que en toda la elección de gobernador existieron más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la elección, no cumplía las exigencias previstas en la ley para aceptar su pretensión de recuento total.

Esta Sala Superior estima que **no les asiste razón** a los actores.

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

En primer lugar, cabe destacar que el PAN no presenta argumentos para sustentar su petición de recuento total de casillas.

Por otro lado, el Tribunal Local estimó que la solicitud de MORENA y el PT no encuadraba en la hipótesis prevista en el Código Local para ordenar el recuento total de casillas en sede distrital, sino que en realidad los actores pretendían hacer valer una causal de recuento parcial de casillas trasladando sus efectos a un posible recuento total.

En consecuencia, si en el Código Local se constituyeron las causas para el nuevo escrutinio y cómputo de casillas (total o parcial) que el legislador consideró debían ser las rectoras del sistema electoral estatal, sin prever en específico la señalada por MORENA y el PT, tal situación, como lo indicó el Tribunal Local, no vulnera el principio de certeza en la elección, dado que existe libertad configurativa del legislador local para regular dichos supuestos de recuento.

4.3. El Tribunal Local no analizó de manera exhaustiva la solicitud de recuento parcial de casillas

Después de analizar la sentencia controvertida, esta Sala Superior considera que le **asiste la razón** a Morena ya que el Tribunal Local desestimó indebidamente su solicitud de recuento con base en razonamientos genéricos y subjetivos, en contravención al principio de exhaustividad.

En efecto, el Tribunal Local dentro del considerando NOVENO, apartado 2, de la sentencia controvertida, se pronunció sobre el

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

recuento parcial de casillas y señaló que MORENA alegaba que el Consejo Distrital ignoró su solicitud de recuento a pesar de existir objeción fundada.

El Tribunal Local resolvió que los agravios eran infundados e inoperantes, a partir de que, si bien del acta de sesión ininterrumpida de cómputo distrital se desprendía que no hubo recuento de casillas, ello obedeció a que el Consejo Distrital actuó correctamente porque de manera previa ya se habían acordado las directrices y las casillas que eran susceptibles de recuento parcial en una sesión extraordinaria y los partidos políticos no habían manifestado nada al respecto.

Para el Tribunal Local la actuación del Consejo Distrital atendió a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, en los cuales se prevé que los partidos políticos pueden presentar su análisis preliminar, sin perjuicio de que también hagan valer sus observaciones y propuestas al análisis presentado por la presidencia del Consejo Distrital.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Local destacó que era requisito indispensable que MORENA señalara de manera específica y pormenorizada, los elementos mínimos necesarios para evidenciar las hipótesis de recuento parcial (señalar el número de votos de candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar; número de votos nulos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, entre otros), además de justificar la

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

determinancia, lo cual no fue así dado que MORENA solo aludió al número de casillas y a expresar, enunciativamente, la causal de recuento parcial.

Para este órgano jurisdiccional federal, las consideraciones del Tribunal Local constituyen una exigencia superior a la establecida en la legislación electoral estatal. Es decir, para entrar al estudio de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de casillas, al menos de las causales hechas valer por MORENA, bastaba con la enunciación de éstas y la identificación de las casillas impugnadas, tal y como lo hizo MORENA; esto porque la autoridad administrativa electoral contaba con las constancias suficientes -acta de escrutinio y cómputo, y las listas nominales- para sustraer los datos que le permitieran realizar el análisis solicitado.

En consecuencia, esta Sala Superior advierte que el Tribunal Local no realizó un estudio exhaustivo respecto a la petición de nuevo escrutinio y cómputo en cuatrocientas catorce (414) casillas, lo que conduce a realizar el análisis de las mismas, puesto que dichas casillas coinciden en número y causales con las que hace valer MORENA en su demanda de juicio de revisión constitucional electoral y con las solicitadas ante el Consejo Distrital.

Lo anterior, con el objeto de evidenciar si le asistía la razón MORENA o no, en cuanto a la actualización de las hipótesis de recuento parcial previstas en el artículo 358, fracción II, del Código Local.

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

4.4. Análisis de la solicitud de recuento parcial en casillas

Es un hecho no controvertido, que el seis de junio del presente año, MORENA presentó un escrito ante el Consejo Distrital solicitando el recuento parcial de las siguientes **cuatrocientas catorce (414)** casillas, mismas que insiste en la presente vía, no fueron materia de análisis por parte del Tribunal Local.

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	219 B	105.	1969 C3	209.	5881 C9	313.	5904 C12
2.	219 C1	106.	1969 C4	210.	5881 C10	314.	5904 C13
3.	220 B	107.	1970 B	211.	5881 C11	315.	5905 B
4.	220 C2	108.	1970 C1	212.	5881 C12	316.	5906 B
5.	220 C3	109.	1970 C2	213.	5881 C13	317.	5906 C1
6.	221 B	110.	1971 B	214.	5881 C14	318.	5906 C2
7.	221 C1	111.	1971 C1	215.	5881 C15	319.	5906 C3
8.	221 C2	112.	1971 C2	216.	5882 B	320.	5906 C4
9.	222 B	113.	1972 B	217.	5882 C1	321.	5906 C5
10.	222 C1	114.	1972 C1	218.	5882 C2	322.	5907 B
11.	222 C2	115.	1973 B	219.	5882 C3	323.	5907 C2
12.	223 B	116.	1973 C1	220.	5882 C4	324.	5907 C3
13.	223 C1	117.	1974 B	221.	5882 C5	325.	5908 B
14.	223 C2	118.	1974 C1	222.	5882 C6	326.	5908 C1
15.	224 B	119.	1975 B	223.	5882 C7	327.	5908 C2
16.	224 C1	120.	1975 C1	224.	5882 C8	328.	5908 C3
17.	224 C2	121.	1976 B	225.	5882 C9	329.	5909 B
18.	224 C3	122.	1976 C1	226.	5882 C10	330.	5909 C1
19.	225 B	123.	1976 C2	227.	5882 C11	331.	5909 C2
20.	225 C1	124.	1976 C3	228.	5882 C12	332.	5909 C3
21.	226 B	125.	1977 B	229.	5882 C13	333.	5910 B
22.	226 C1	126.	1977 C1	230.	5882 C15	334.	5910 C1
23.	227 B	127.	1978 B	231.	5883 B	335.	5910 C2
24.	227 C1	128.	1978 C1	232.	5883 C1	336.	5910 C4
25.	230 B	129.	1978 C2	233.	5883 C3	337.	5911 B
26.	230 C1	130.	1979 B	234.	5883 C4	338.	5911 C1
27.	231 B	131.	1979 C2	235.	5883 C5	339.	5911 C2
28.	231 C1	132.	1980 C1	236.	5883 C6	340.	5911 C3
29.	232 B	133.	1980 C2	237.	5884 B	341.	5911 C4
30.	232 C1	134.	1981 B	238.	5884 C1	342.	5912 B
31.	1956 B	135.	1981 C1	239.	5884 C2	343.	5912 C1
32.	1956 C1	136.	1981 C2	240.	5884 C3	344.	5912 C2
33.	1956 C2	137.	1981 C3	241.	5884 C4	345.	5912 C3
34.	1956 C3	138.	1982 B	242.	5884 C5	346.	5912 C4
35.	1956 C4	139.	1983 B	243.	5885 C1	347.	5912 C5
36.	1956 C5	140.	1983 C1	244.	5885 C2	348.	5912 C7
37.	1956 C7	141.	1983 C2	245.	5886 B	349.	5912 C8
38.	1956 C8	142.	1983 C3	246.	5886 C1	350.	5912 C9
39.	1956 C9	143.	1984 B	247.	5886 C2	351.	5912 C12
40.	1956 C10	144.	1984 C1	248.	5887 B	352.	5912 C13
41.	1956 C11	145.	1984 C2	249.	5887 C1	353.	5912 C15
42.	1956 C12	146.	1984 C3	250.	5887 C2	354.	5912 C16
43.	1956 C13	147.	1985 B	251.	5887 C3	355.	5912 C17
44.	1956 C14	148.	1985 C1	252.	5888 B	356.	5913 B
45.	1956 C15	149.	1985 C2	253.	5888 C1	357.	5913 C1
46.	1956 C16	150.	1986 B	254.	5888 C2	358.	5913 C2
47.	1956 E1	151.	1988 B	255.	5888 C3	359.	5914 B

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
48.	1956 E2	152.	1989 C1	256.	5889 B	360.	5914 C1
49.	1956 E3	153.	1989 C2	257.	5889 C1	361.	5915 B
50.	1956 E3 C1	154.	1990 B	258.	5889 C2	362.	5915 C1
51.	1956 E3 C2	155.	1990 C1	259.	5889 C3	363.	5916 B
52.	1957 B	156.	1990 C2	260.	5890 B	364.	5916 C1
53.	1957 C1	157.	1991 B	261.	5890 C1	365.	5916 C2
54.	1957 E1	158.	1991 C1	262.	5890 C2	366.	5917 B
55.	1957 E1 C1	159.	1991 C2	263.	5890 C3	367.	5917 C1
56.	1957 E1 C2	160.	4588 B	264.	5891 B	368.	5918 B
57.	1957 E1 C3	161.	4588 C1	265.	5891 C1	369.	5919 B
58.	1957 E1 C4	162.	4588 C2	266.	5891 C2	370.	5919 C1
59.	1957 E1 C5	163.	4589 B	267.	5891 C3	371.	5920 B
60.	1957 E1 C6	164.	4589 C2	268.	5892 B	372.	5921 B
61.	1958 B	165.	4589 C3	269.	5892 C1	373.	5921 C1
62.	1958 C1	166.	4589 C4	270.	5892 C2	374.	5921 C2
63.	1960 B	167.	4590 B	271.	5892 C3	375.	5921 C3
64.	1960 C1	168.	4590 C1	272.	5892 C4	376.	5922 B
65.	1960 C2	169.	4590 C2	273.	5893 B	377.	5923 B
66.	1960 C3	170.	4590 C3	274.	5894 B	378.	5923 C1
67.	1961 B	171.	4591 B	275.	5894 C1	379.	6394 B
68.	1961 C1	172.	4591 C1	276.	5895 B	380.	6394 E1
69.	1962 B	173.	4591 C2	277.	5896 B	381.	6395 B
70.	1962 C1	174.	4592 C1	278.	5896 C1	382.	6398 B
71.	1962 C3	175.	4592 C2	279.	5896 C2	383.	6399 B
72.	1962 C4	176.	4592 C3	280.	5897 B	384.	6399 C1
73.	1962 C5	177.	4592 C4	281.	5897 C1	385.	6400 B
74.	1962 C6	178.	4593 B	282.	5898 B	386.	6400 C1
75.	1962 C7	179.	4593 C1	283.	5898 C1	387.	6400 C2
76.	1962 C8	180.	4593 C2	284.	5899 B	388.	6401 B
77.	1962 C9	181.	4593 C3	285.	5899 C1	389.	6402 B
78.	1963 B	182.	4593 C4	286.	5900 B	390.	6404 B
79.	1963 C1	183.	4594 B	287.	5900 C1	391.	6404 C1
80.	1963 C2	184.	4594 C1	288.	5900 C2	392.	6405 B
81.	1963 C3	185.	4594 C2	289.	5900 C3	393.	6406 B
82.	1963 C4	186.	4595 B	290.	5900 C4	394.	6407 B
83.	1963 C5	187.	4595 C1	291.	5900 C5	395.	6408 B
84.	1963 C6	188.	4595 C2	292.	5900 C6	396.	6409 B
85.	1963 C7	189.	4596 B	293.	5900 C7	397.	6410 B
86.	1963 C8	190.	4596 C1	294.	5901 B	398.	6411 B
87.	1963 C9	191.	4597 B	295.	5901 C1	399.	6412 B
88.	1963 C10	192.	4598 B	296.	5901 C2	400.	6413 B
89.	1963 C11	193.	4599 C1	297.	5901 C3	401.	6413 C1
90.	1964 B	194.	4599 C2	298.	5902 C2	402.	6416 B
91.	1964 C1	195.	4600 B	299.	5902 C3	403.	6416 C1
92.	1964 C2	196.	4600 C1	300.	5902 C4	404.	6417 B
93.	1965 B	197.	5800 C1	301.	5902 C5	405.	6417 C1
94.	1967 B	198.	5880 C3	302.	5903 B	406.	6418 B
95.	1967 C1	199.	5880 S1	303.	5903 C1	407.	6419 B
96.	1967 C2	200.	5881 B	304.	5904 B	408.	6420 C1
97.	1968 B	201.	5881 C1	305.	5904 C1	409.	6421 B
98.	1968 C1	202.	5881 C2	306.	5904 C2	410.	6423 B
99.	1968 C2	203.	5881 C3	307.	5904 C3	411.	6424 B
100.	1968 C3	204.	5881 C4	308.	5904 C4	412.	6424 C1
101.	1968 C4	205.	5881 C5	309.	5904 C5	413.	6426 B
102.	1969 B	206.	5881 C6	310.	5904 C6	414.	6427 B
103.	1969 C1	207.	5881 C7	311.	5904 C7		
104.	1969 C2	208.	5881 C8	312.	5904 C10		

4.4.1. Procedencia parcial de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de casillas

**SUP-JRC-337/2017 y acumulados
INCIDENTES**

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en **cuatrocientas nueve (409) casillas**, en razón de que:

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado A: casillas que ya fueron objeto de recuento	54 casillas
Apartado B: casillas en las que no se alegan casuales de recuento previstas en el artículo 358 del Código Electoral	293 casillas
Apartado C: casillas en las que no se actualiza la causal de recuento parcial relativa a que los votos sean “más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar de la votación”	15 casillas
Apartado D: casillas en las que no se actualiza la causal de recuento parcial relativa a que las “boletas extraídas es diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”	47 casillas
Universo de casillas analizadas:	409

Es **procedente** la solicitud de recuento parcial en **cinco (5) casillas**, por actualizarse las hipótesis de recuento parcial previstas en el artículo 358, fracción II, inciso a), numeral 3, del Código Local. Lo anterior, acorde con el estudio de los siguientes apartados:

A) Casillas que ya fueron objeto de recuento

De las actas circunstanciadas relativas al recuento parcial de votos en los grupos de trabajo 1 y 2 aprobados por el Consejo Distrital, así como de las constancias individuales de recuento, esta Sala Superior advierte que fueron recontadas las cincuenta y tres (53) casillas siguientes.

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	222 C1	16.	1979 B	31.	5894 C1	46.	6399 B
2.	224 C2	17.	4590 C2	32.	5896 C1	47.	6402 B
3.	1956 C1	18.	4592 C3	33.	5897 B	48.	6408 B
4.	1956 C3	19.	4595 B	34.	5904 C3	49.	6409 B

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
5.	1956 C10	20.	4597 B	35.	5904 C12	50.	6413 B
6.	1956 E2	21.	5881 C1	36.	5905 B	51.	6413 C1
7.	1957 E1 C2	22.	5881 C6	37.	5912 C1	52.	6419 B
8.	1963 B	23.	5881 C11	38.	5912 C2	53.	6421 B
9.	1963 C1	24.	5882 C3	39.	5912 C7	54.	6424 B
10.	1963 C11	25.	5883 C1	40.	5912 C15		
11.	1971 C1	26.	5884 C1	41.	5913 C2		
12.	1972 B	27.	5884 C4	42.	5915 C1		
13.	1973 C1	28.	5886 C1	43.	5917 B		
14.	1974 C1	29.	5889 C3	44.	5917 C1		
15.	1975 C1	30.	5892 C2	45.	6398 B		

Derivado de lo anterior, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas es **improcedente** toda vez que el planteamiento de MORENA depende de que el Consejo Distrital no lo llevó a cabo, lo cual es incorrecto; por tal razón, en los próximos apartados las anteriores casillas no serán motivo de análisis. Se destaca que el Tribunal Local declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla **5912 C1** y MORENA no argumenta nada al respecto.

B) Casillas en las que se alega un supuesto que no es de recuento parcial

Este órgano jurisdiccional federal estima que es improcedente la solicitud de recuento parcial de las siguientes doscientas noventa y tres (293) casillas, porque se alegan supuestos que no constituyen alguna hipótesis de recuento prevista en el artículo 358, fracción II, del Código Local.

El artículo 358 del Código Local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando exista alguna de las siguientes objeciones fundadas.

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

Si los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo: **i)** no coincidan o sean ilegibles; **ii)** el total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla; **iii)** el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y **iv)** todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

También procederá el recuento parcial cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni se encuentre en poder del presidente del Consejo; y cuando existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En la siguiente tabla se describen las casillas y sus respectivas causales.

No.	Casilla	Inconsistencia alegada ¹
1.	219 C1	BOLETAS RECIBIDAS
2.	220 B	BOLETAS RECIBIDAS
3.	220 C2	BOLETAS RECIBIDAS
4.	220 C3	BOLETAS RECIBIDAS
5.	221 B	VOTACIÓN TOTAL
6.	221 C2	BOLETAS RECIBIDAS
7.	222 C2	BOLETAS RECIBIDAS
8.	223 C1	BOLETAS RECIBIDAS
9.	225 B	BOLETAS RECIBIDAS

No.	Casilla	Inconsistencia alegada
148.	5882 B	BOLETAS RECIBIDAS
149.	5882 C1	BOLETAS RECIBIDAS
150.	5882 C2	BOLETAS RECIBIDAS
151.	5882 C4	BOLETAS RECIBIDAS
152.	5882 C5	BOLETAS RECIBIDAS
153.	5882 C7	BOLETAS RECIBIDAS
154.	5882 C8	BOLETAS RECIBIDAS
155.	5882 C9	BOLETAS RECIBIDAS
156.	5882 C10	BOLETAS RECIBIDAS

¹ A continuación, se precisa a qué supuesta inconsistencia corresponde cada expresión: **i)** VOTACIÓN TOTAL: “votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”; **ii)** BOLETAS RECIBIDAS: “boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal; y **iii)** ERROR VOTACIÓN TOTAL: “votación total capturada diferente de votación total según acta”.

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

10.	225 C1	BOLETAS RECIBIDAS
11.	226 C1	BOLETAS RECIBIDAS
12.	227 C1	VOTACIÓN TOTAL
13.	230 C1	BOLETAS RECIBIDAS
14.	231 B	BOLETAS RECIBIDAS
15.	232 B	BOLETAS RECIBIDAS
16.	232 C1	VOTACIÓN TOTAL
17.	1956 B	BOLETAS RECIBIDAS
18.	1956 C2	BOLETAS RECIBIDAS
19.	1956 C4	BOLETAS RECIBIDAS
20.	1956 C5	BOLETAS RECIBIDAS
21.	1956 C7	BOLETAS RECIBIDAS
22.	1956 C8	BOLETAS RECIBIDAS
23.	1956 C11	BOLETAS RECIBIDAS
24.	1956 C12	BOLETAS RECIBIDAS
25.	1956 C13	BOLETAS RECIBIDAS
26.	1956 C14	BOLETAS RECIBIDAS
27.	1956 C15	BOLETAS RECIBIDAS
28.	1956 C16	BOLETAS RECIBIDAS
29.	1956 E1	BOLETAS RECIBIDAS
30.	1956 E3 C1	BOLETAS RECIBIDAS
31.	1956 E3 C2	BOLETAS RECIBIDAS
32.	1957 B	BOLETAS RECIBIDAS
33.	1957 C1	BOLETAS RECIBIDAS
34.	1957 E1	BOLETAS RECIBIDAS
35.	1957 E1 C1	BOLETAS RECIBIDAS
36.	1957 E1 C3	BOLETAS RECIBIDAS
37.	1957 E1 C5	BOLETAS RECIBIDAS
38.	1957 E1 C6	BOLETAS RECIBIDAS
39.	1958 B	BOLETAS RECIBIDAS
40.	1958 C1	BOLETAS RECIBIDAS
41.	1960 B	BOLETAS RECIBIDAS
42.	1960 C1	BOLETAS RECIBIDAS
43.	1960 C2	BOLETAS RECIBIDAS
44.	1960 C3	BOLETAS RECIBIDAS
45.	1961 B	BOLETAS RECIBIDAS
46.	1962 B	BOLETAS RECIBIDAS
47.	1962 C1	BOLETAS RECIBIDAS
48.	1962 C3	BOLETAS RECIBIDAS
49.	1962 C4	BOLETAS RECIBIDAS
50.	1962 C5	BOLETAS RECIBIDAS
51.	1962 C6	BOLETAS RECIBIDAS
52.	1962 C7	BOLETAS RECIBIDAS
53.	1962 C8	BOLETAS RECIBIDAS
54.	1962 C9	BOLETAS RECIBIDAS
55.	1963 C2	BOLETAS RECIBIDAS
56.	1963 C3	BOLETAS RECIBIDAS
57.	1963 C4	BOLETAS RECIBIDAS
58.	1963 C6	BOLETAS RECIBIDAS
59.	1963 C7	BOLETAS RECIBIDAS
60.	1963 C8	BOLETAS RECIBIDAS
61.	1963 C9	BOLETAS RECIBIDAS
62.	1963 C10	BOLETAS RECIBIDAS
63.	1964 B	BOLETAS RECIBIDAS
64.	1964 C1	BOLETAS RECIBIDAS
65.	1964 C2	BOLETAS RECIBIDAS
66.	1967 B	BOLETAS RECIBIDAS
67.	1967 C1	BOLETAS RECIBIDAS
68.	1967 C2	BOLETAS RECIBIDAS
69.	1968 B	BOLETAS RECIBIDAS
70.	1968 C1	BOLETAS RECIBIDAS
71.	1968 C2	BOLETAS RECIBIDAS
72.	1968 C3	BOLETAS RECIBIDAS
73.	1968 C4	BOLETAS RECIBIDAS
74.	1969 B	BOLETAS RECIBIDAS
75.	1969 C1	BOLETAS RECIBIDAS
76.	1969 C2	BOLETAS RECIBIDAS
77.	1969 C3	BOLETAS RECIBIDAS
78.	1969 C4	BOLETAS RECIBIDAS
79.	1970 B	BOLETAS RECIBIDAS

157.	5882 C11	BOLETAS RECIBIDAS
158.	5882 C13	BOLETAS RECIBIDAS
159.	5882 C15	BOLETAS RECIBIDAS
160.	5883 B	BOLETAS RECIBIDAS
161.	5883 C3	BOLETAS RECIBIDAS
162.	5883 C4	BOLETAS RECIBIDAS
163.	5883 C5	BOLETAS RECIBIDAS
164.	5883 C6	BOLETAS RECIBIDAS
165.	5884 B	BOLETAS RECIBIDAS
166.	5884 C2	BOLETAS RECIBIDAS
167.	5884 C3	BOLETAS RECIBIDAS
168.	5884 C5	BOLETAS RECIBIDAS
169.	5885 C1	BOLETAS RECIBIDAS
170.	5885 C2	BOLETAS RECIBIDAS
171.	5886 B	BOLETAS RECIBIDAS
172.	5886 C2	BOLETAS RECIBIDAS
173.	5887 B	BOLETAS RECIBIDAS
174.	5887 C2	BOLETAS RECIBIDAS
175.	5887 C3	BOLETAS RECIBIDAS
176.	5888 B	BOLETAS RECIBIDAS
177.	5888 C1	VOTACIÓN TOTAL
178.	5888 C2	BOLETAS RECIBIDAS
179.	5888 C3	BOLETAS RECIBIDAS
180.	5889 B	BOLETAS RECIBIDAS
181.	5889 C1	BOLETAS RECIBIDAS
182.	5889 C2	BOLETAS RECIBIDAS
183.	5890 C1	BOLETAS RECIBIDAS
184.	5890 C2	BOLETAS RECIBIDAS
185.	5890 C3	BOLETAS RECIBIDAS
186.	5891 B	BOLETAS RECIBIDAS
187.	5891 C1	BOLETAS RECIBIDAS
188.	5891 C2	BOLETAS RECIBIDAS
189.	5891 C3	BOLETAS RECIBIDAS
190.	5892 B	BOLETAS RECIBIDAS
191.	5892 C1	BOLETAS RECIBIDAS
192.	5892 C3	BOLETAS RECIBIDAS
193.	5892 C4	BOLETAS RECIBIDAS
194.	5893 B	BOLETAS RECIBIDAS
195.	5894 B	BOLETAS RECIBIDAS
196.	5895 B	BOLETAS RECIBIDAS
197.	5896 B	BOLETAS RECIBIDAS
198.	5897 C1	BOLETAS RECIBIDAS
199.	5898 B	BOLETAS RECIBIDAS
200.	5898 C1	BOLETAS RECIBIDAS
201.	5899 B	BOLETAS RECIBIDAS
202.	5899 C1	BOLETAS RECIBIDAS
203.	5900 B	BOLETAS RECIBIDAS
204.	5900 C1	BOLETAS RECIBIDAS
205.	5900 C2	BOLETAS RECIBIDAS
206.	5900 C3	BOLETAS RECIBIDAS
207.	5900 C4	BOLETAS RECIBIDAS
208.	5900 C5	BOLETAS RECIBIDAS
209.	5900 C6	BOLETAS RECIBIDAS
210.	5900 C7	BOLETAS RECIBIDAS
211.	5901 B	BOLETAS RECIBIDAS
212.	5901 C1	BOLETAS RECIBIDAS
213.	5901 C2	BOLETAS RECIBIDAS
214.	5901 C3	BOLETAS RECIBIDAS
215.	5902 C2	BOLETAS RECIBIDAS
216.	5902 C3	BOLETAS RECIBIDAS
217.	5902 C4	BOLETAS RECIBIDAS
218.	5902 C5	BOLETAS RECIBIDAS
219.	5903 B	BOLETAS RECIBIDAS
220.	5903 C1	BOLETAS RECIBIDAS
221.	5904 B	BOLETAS RECIBIDAS
222.	5904 C1	BOLETAS RECIBIDAS
223.	5904 C4	BOLETAS RECIBIDAS
224.	5904 C5	BOLETAS RECIBIDAS
225.	5904 C6	BOLETAS RECIBIDAS
226.	5904 C10	BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

80.	1970 C1	BOLETAS RECIBIDAS
81.	1970 C2	BOLETAS RECIBIDAS
82.	1971 C2	BOLETAS RECIBIDAS
83.	1972 C1	BOLETAS RECIBIDAS
84.	1973 B	BOLETAS RECIBIDAS
85.	1974 B	BOLETAS RECIBIDAS
86.	1975 B	BOLETAS RECIBIDAS
87.	1976 C1	BOLETAS RECIBIDAS
88.	1976 C2	BOLETAS RECIBIDAS
89.	1977 B	BOLETAS RECIBIDAS
90.	1977 C1	BOLETAS RECIBIDAS
91.	1978 B	BOLETAS RECIBIDAS
92.	1978 C1	BOLETAS RECIBIDAS
93.	1978 C2	BOLETAS RECIBIDAS
94.	1979 C2	BOLETAS RECIBIDAS
95.	1980 C1	BOLETAS RECIBIDAS
96.	1980 C2	BOLETAS RECIBIDAS
97.	1981 B	BOLETAS RECIBIDAS
98.	1981 C1	BOLETAS RECIBIDAS
99.	1981 C2	BOLETAS RECIBIDAS
100.	1981 C3	BOLETAS RECIBIDAS
101.	1982 B	BOLETAS RECIBIDAS
102.	1984 B	BOLETAS RECIBIDAS
103.	1985 B	VOTACIÓN TOTAL
104.	1985 C1	BOLETAS RECIBIDAS
105.	1985 C2	BOLETAS RECIBIDAS
106.	1986 B	BOLETAS RECIBIDAS
107.	1988 B	BOLETAS RECIBIDAS
108.	1989 C1	BOLETAS RECIBIDAS
109.	1989 C2	BOLETAS RECIBIDAS
110.	1990 B	BOLETAS RECIBIDAS
111.	1990 C1	BOLETAS RECIBIDAS
112.	1990 C2	VOTACIÓN TOTAL
113.	1991 B	BOLETAS RECIBIDAS
114.	1991 C1	BOLETAS RECIBIDAS
115.	1991 C2	BOLETAS RECIBIDAS
116.	4588 B	BOLETAS RECIBIDAS
117.	4588 C1	BOLETAS RECIBIDAS
118.	4588 C2	VOTACIÓN TOTAL
119.	4589 B	BOLETAS RECIBIDAS
120.	4589 C2	BOLETAS RECIBIDAS
121.	4589 C3	BOLETAS RECIBIDAS
122.	4589 C4	BOLETAS RECIBIDAS
123.	4590 B	BOLETAS RECIBIDAS
124.	4590 C1	BOLETAS RECIBIDAS
125.	4591 B	BOLETAS RECIBIDAS
126.	4591 C2	BOLETAS RECIBIDAS
127.	4592 C1	ERROR VOTACIÓN TOTAL
128.	4592 C2	BOLETAS RECIBIDAS
129.	4592 C4	BOLETAS RECIBIDAS
130.	4593 C2	VOTACIÓN TOTAL
131.	4593 C3	BOLETAS RECIBIDAS
132.	4594 C2	BOLETAS RECIBIDAS
133.	4595 C1	BOLETAS RECIBIDAS
134.	4596 B	BOLETAS RECIBIDAS
135.	4598 B	BOLETAS RECIBIDAS
136.	4599 C1	VOTACIÓN TOTAL
137.	4600 B	BOLETAS RECIBIDAS
138.	5800 C1	BOLETAS RECIBIDAS
139.	5880 C3	BOLETAS RECIBIDAS
140.	5881 B	BOLETAS RECIBIDAS
141.	5881 C2	BOLETAS RECIBIDAS
142.	5881 C3	BOLETAS RECIBIDAS
143.	5881 C4	BOLETAS RECIBIDAS
144.	5881 C7	BOLETAS RECIBIDAS
145.	5881 C8	BOLETAS RECIBIDAS
146.	5881 C10	BOLETAS RECIBIDAS
147.	5881 C13	BOLETAS RECIBIDAS

227.	5906 B	BOLETAS RECIBIDAS
228.	5906 C1	BOLETAS RECIBIDAS
229.	5906 C2	BOLETAS RECIBIDAS
230.	5906 C3	BOLETAS RECIBIDAS
231.	5906 C5	BOLETAS RECIBIDAS
232.	5907 C2	BOLETAS RECIBIDAS
233.	5907 C3	BOLETAS RECIBIDAS
234.	5908 B	BOLETAS RECIBIDAS
235.	5908 C1	BOLETAS RECIBIDAS
236.	5908 C2	BOLETAS RECIBIDAS
237.	5908 C3	BOLETAS RECIBIDAS
238.	5909 B	BOLETAS RECIBIDAS
239.	5909 C1	BOLETAS RECIBIDAS
240.	5909 C2	BOLETAS RECIBIDAS
241.	5909 C3	BOLETAS RECIBIDAS
242.	5910 C1	BOLETAS RECIBIDAS
243.	5910 C4	BOLETAS RECIBIDAS
244.	5911 B	BOLETAS RECIBIDAS
245.	5911 C1	BOLETAS RECIBIDAS
246.	5911 C2	BOLETAS RECIBIDAS
247.	5911 C3	BOLETAS RECIBIDAS
248.	5911 C4	BOLETAS RECIBIDAS
249.	5912 C3	BOLETAS RECIBIDAS
250.	5912 C4	BOLETAS RECIBIDAS
251.	5912 C8	BOLETAS RECIBIDAS
252.	5912 C12	BOLETAS RECIBIDAS
253.	5912 C13	BOLETAS RECIBIDAS
254.	5912 C16	BOLETAS RECIBIDAS
255.	5912 C17	BOLETAS RECIBIDAS
256.	5913 B	BOLETAS RECIBIDAS
257.	5913 C1	BOLETAS RECIBIDAS
258.	5914 C1	BOLETAS RECIBIDAS
259.	5915 B	BOLETAS RECIBIDAS
260.	5916 C2	BOLETAS RECIBIDAS
261.	5918 B	BOLETAS RECIBIDAS
262.	5919 B	BOLETAS RECIBIDAS
263.	5919 C1	BOLETAS RECIBIDAS
264.	5920 B	BOLETAS RECIBIDAS
265.	5921 B	BOLETAS RECIBIDAS
266.	5921 C1	BOLETAS RECIBIDAS
267.	5921 C2	BOLETAS RECIBIDAS
268.	5921 C3	BOLETAS RECIBIDAS
269.	5922 B	BOLETAS RECIBIDAS
270.	5923 B	BOLETAS RECIBIDAS
271.	5923 C1	BOLETAS RECIBIDAS
272.	6394 B	BOLETAS RECIBIDAS
273.	6394 E1	BOLETAS RECIBIDAS
274.	6395 B	BOLETAS RECIBIDAS
275.	6399 C1	BOLETAS RECIBIDAS
276.	6400 B	BOLETAS RECIBIDAS
277.	6400 C1	BOLETAS RECIBIDAS
278.	6400 C2	BOLETAS RECIBIDAS
279.	6401 B	BOLETAS RECIBIDAS
280.	6404 C1	BOLETAS RECIBIDAS
281.	6405 B	BOLETAS RECIBIDAS
282.	6407 B	BOLETAS RECIBIDAS
283.	6410 B	BOLETAS RECIBIDAS
284.	6412 B	BOLETAS RECIBIDAS
285.	6416 B	BOLETAS RECIBIDAS
286.	6416 C1	BOLETAS RECIBIDAS
287.	6417 B	BOLETAS RECIBIDAS
288.	6417 C1	BOLETAS RECIBIDAS
289.	6418 B	BOLETAS RECIBIDAS
290.	6423 B	BOLETAS RECIBIDAS
291.	6424 C1	BOLETAS RECIBIDAS
292.	6426 B	BOLETAS RECIBIDAS
293.	6427 B	BOLETAS RECIBIDAS

En
conse
cuenc
ia,

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

puesto que MORENA no señala que se actualice alguna de las hipótesis de recuento parcial previstas en el Código Local, su petición de nuevo escrutinio y cómputo es **improcedente**. Se destaca que el Tribunal Local declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla **1956 C13** y MORENA no argumenta nada al respecto.

C) Estudio de la causal de recuento consistente en que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primer y segundo lugar en votación

MORENA solicitó ante el Consejo Distrital y el Tribunal Local que diversas casillas fueran objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en razón de que –a su consideración– se habían registrado más votos nulos que la diferencia entre los dos primeros lugares, en términos del artículo 358, fracción II, párrafo sexto, inciso a), numeral 3, del Código Local.

A continuación, se presenta una tabla en la que se identifica el número de las casillas (inciso B), la votación de la candidatura que obtuvo el primer lugar (inciso C), la votación de la candidatura que quedó en el segundo lugar (inciso D), la diferencia entre las votaciones señaladas (inciso E), los votos nulos recibidos (inciso F) y la conclusión respecto a si la cantidad de votos nulos es superior a la diferencia entre los dos primeros lugares (inciso G). Los datos señalados se obtienen de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que forman parte del expediente y mediante la realización de las

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

operaciones correspondientes. Cabe destacar que en este apartado no serán motivo de análisis las casillas que solicita MORENA por la mencionada causal y que ya fueron motivo de recuento en la sede distrital.

A	B	C	D	E	F	G
No.	Casilla	1°	2°	DIFERENCIA DE C - D	VOTOS NULOS	¿ F ES MAYOR QUE E?
1.	1956 C9	62	62	0	8	SI
2.	1957 E1 C4	69	53	16	3	NO
3.	1961 C1	100	97	3	3	NO
4.	1963 C5	92	84	8	8	NO
5.	1965 B	150	70	80	6	NO
6.	1971 B	90	79	11	11	NO
7.	1983 C2	178	84	94	10	NO
8.	5880 S1	290	290	0	24	SI
9.	5881 C5	81	81	0	8	SI
10.	5881 C9	93	93	0	9	SI
11.	5882 C6	83	70	13	9	NO
12.	5882 C12	88	86	2	15	SI
13.	5912 B	85	78	7	7	NO
14.	5912 C9	88	78	10	10	NO
15.	5914 B	109	95	14	8	NO
16.	5916 C1	180	154	26	6	NO
17.	6404 B	55	49	6	6	NO
18.	6406 B	85	45	40	10	NO
19.	6411 B	69	58	11	2	NO
20.	6420 C1	53	42	11	5	NO

Del análisis realizado se concluye que la inconsistencia no se actualiza en **quince (15)** casillas, pero sí en **cinco (5)** casillas: **1956 C9, 5880 S1, 5881 C5, 5881 C9 y 5882 C12.**

D) Estudio de la causal de recuento consistente en que las boletas extraídas es diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal

MORENA solicitó ante el Consejo Distrital y el Tribunal Local que diversas casillas fueran objeto de un nuevo escrutinio y cómputo debido a que el rubro de boletas extraídas no coincidía con el total de ciudadano que votaron conforme a la lista

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

nominal, en términos del artículo 358, fracción II, párrafo sexto, inciso a), numeral 2, del Código Local.

Para realizar el análisis de dichas casillas se acude a la documentación referida de la cual se obtuvieron los datos que se asientan en las tablas que se presentan a continuación, para lo cual se realiza la comparación entre los dos rubros que aduce MORENA.

El estudio de esta causal se realizará en cuatro apartados *-i, ii, iii y iv-*. En el primero, se revisarán las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas impugnadas por la presente hipótesis, para determinar en cuántas de ellas coincide el número de personas que votaron con el número de boletas extraídas.

En el segundo, de aquellas casillas cuyos rubros no coinciden, se procederá a analizar el elemento de determinancia previsto en la propia hipótesis normativa. Dicho elemento se actualiza si la diferencia entre las inconsistencias es mayor o igual a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

En el tercer apartado se analizarán las casillas en las que sí se actualiza el elemento de la determinancia, pero es posible subsanar la inconsistencia con las listas nominales que fueron requeridas por el Magistrado Instructor a fin de contar con todos los elementos necesarios para resolver el caso.

Por último, serán motivo de estudio las casillas en las que sí se actualiza la causal alegada por MORENA, debido a que no es

**SUP-JRC-337/2017 y acumulados
INCIDENTES**

posible subsanar las inconsistencias que presentan las casillas respectivas.

i) Casillas en las que sí coinciden los rubros en el acta de escrutinio y cómputo

A	B	C	D	E
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide
1.	223 B	345	345	SI
2.	226 B	357	357	SI

Como se observa en las **dos (2) casillas** señaladas, los rubros fundamentales a los que alude MORENA para solicitar el recuento coinciden plenamente, por tanto, la hipótesis que señala MORENA no se cumple y se **desestima** su petición de recuento parcial.

ii) Análisis del carácter determinante

En las siguientes casillas, esta Sala Superior considera que no existe un error determinante que haga procedente la petición de nuevo escrutinio y cómputo.

En ninguna de las **cuarenta y dos (42) casillas** en las que no coincide el número de personas que votaron con el número de boletas extraídas, se actualiza el elemento de determinancia, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide	Diferencia C - D	1º	2º	Diferencia G - H	Determinante (¿F es mayor que I?)
1.	219 B	311	315	NO	4	148	104	40	NO
2.	221 C1	410	416	NO	6	182	122	60	NO
3.	222 B	388	389	NO	1	183	118	65	NO
4.	223 C2	347	346	NO	1	166	96	70	NO
5.	224 B	303	305	NO	2	119	89	30	NO
6.	224 C1	332	334	NO	2	155	80	75	NO
7.	224 C3	322	323	NO	1	151	80	71	NO

**SUP-JRC-337/2017 y acumulados
INCIDENTES**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide	Diferencia C - D	1º	2º	Diferencia G - H	Determinante (¿F es mayor que I?)
8.	227 B	324	327	NO	3	136	126	10	NO
9.	230 B	256	258	NO	2	114	54	60	NO
10.	231 C1	440	438	NO	2	172	147	25	NO
11.	1956 E3	238	235	NO	3	94	38	56	NO
12.	1976 B	478	477	NO	1	218	182	36	NO
13.	1976 C3	451	450	NO	1	231	136	95	NO
14.	1983 B	419	420	NO	1	178	91	87	NO
15.	1983 C1	398	400	NO	2	179	76	103	NO
16.	1983 C3	388	390	NO	2	178	87	91	NO
17.	1984 C1	354	356	NO	2	156	74	82	NO
18.	1984 C2	358	360	NO	2	145	77	68	NO
19.	1984 C3	369	374	NO	5	166	92	74	NO
20.	4590 C3	319	334	NO	15	151	117	34	NO
21.	4591 C1	338	342	NO	4	185	94	91	NO
22.	4593 B	394	396	NO	2	177	152	25	NO
23.	4593 C1	347	351	NO	4	156	122	33	NO
24.	4593 C4	358	359	NO	1	159	140	19	NO
25.	4594 B	295	299	NO	4	132	111	21	NO
26.	4594 C1	318	323	NO	5	157	97	60	NO
27.	4595 C2	347	350	NO	3	143	126	17	NO
28.	4596 C1	346	350	NO	4	138	113	25	NO
29.	4599 C2	388	394	NO	6	171	147	24	NO
30.	4600 C1	238	243	NO	5	99	77	22	NO
31.	5881 C12	241	240	NO	1	100	73	27	NO
32.	5881 C14	251	250	NO	1	89	82	7	NO
33.	5881 C15	288	289	NO	1	114	104	10	NO
34.	5887 C1	334	338	NO	4	138	119	19	NO
35.	5890 B	355	354	NO	1	154	110	44	NO
36.	5896 C2	305	304	NO	1	116	93	23	NO
37.	5904 C2	243	242	NO	1	104	66	38	NO
38.	5904 C7	240	239	NO	1	105	73	32	NO
39.	5904 C13	240	239	NO	1	97	68	29	NO
40.	5907 B	363	365	NO	2	180	94	86	NO
41.	5910 C2	345	344	NO	1	174	88	86	NO
42.	5916 B	436	440	NO	4	180	154	26	NO

Conforme a los cuadros precedentes, el análisis de la documentación referida permite advertir la existencia de diferencias en las cantidades asentadas entre los dos rubros fundamentales que son objeto de comparación.

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que las inconsistencias en la votación no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente.

En esas condiciones, es claro que las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo no se actualizan dado que no se cumple el

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

segundo requisito consistente en que los errores o inconsistencias existentes entre los rubros fundamentales sean determinantes para el resultado de la votación en las casillas, de ahí que la solicitud de recuento se **desestime**.

iii) Inconsistencias subsanables

En la casilla que se señala a continuación existen inconsistencias en rubros esenciales, para las cuales, en principio, no es posible establecer si resultan determinantes para el resultado de la elección, razón por la cual es necesario acudir a otra información, como son las boletas sobrantes y las boletas recibidas a efecto de determinar si es procedente la apertura del paquete electoral.

Por lo que hace a la **casilla 5912 C5**, no se cuenta con el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna, el cual no es posible derivar de algún otro elemento. No obstante, es posible subsanar la inconsistencia acudiendo al rubro de total de votación (resultados) ya que el mismo es coincidente, tal y como se evidencia a continuación:

Casilla	Boletas extraídas de la Urna	Ciudadanos que Votaron conforme a la LNE	Diferencia	Total de votación (Resultados)	Coinciden	1er lugar	2do lugar	diferencia	Determinante
5912 C5	SIN DATO	223	223	223	SÍ	89	60	29	NO

Respecto a las casillas **5906 C4** y **5910 B**, se desestima la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo pues si bien se advierte que existen inconsistencias en los rubros

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

fundamentales de las respectivas actas de escrutinio y cómputo, las mismas no resultan determinantes.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Casilla	Total de votos	Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Diferencia máxima entre rubros fundamentales (B-C)	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar (F-G)	Determinante
5906 C4	339	337	SIN DATO	2	151	103	48	NO
5910 B	331	331	1	0	173	94	79	NO

En los anteriores casos, si bien existen discrepancias entre los tres rubros de votación, las inconsistencias nunca son mayores a las diferencias entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente, por tanto, se desestima la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas.

5. EFECTOS DEL INCIDENTE

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que es **fundada** la pretensión de MORENA de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes **cinco (5) casillas: 1956 C9, 5880 S1, 5881 C5, 5881 C9 y 5882 C12.**

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av.

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.
5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.
6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.
7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.
8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán

SUP-JRC-337/2017 y acumulados INCIDENTES

ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los incidentes de los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-344/2017 y SUP-JRC-341/2017, al diverso SUP-JRC-337/2017, debiendo

**SUP-JRC-337/2017 y acumulados
INCIDENTES**

glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Es **infundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo total solicitada por el Partido Acción Nacional, MORENA y el Partido del Trabajo.

TERCERO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, pertenecientes al XX distrito electoral del Estado de México.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SUP-JRC-337/2017 y acumulados
INCIDENTES**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO